

**CIRCULAR N° 274/2009**

Señor  
**Empleador**  
Presente

Ref.: **Circular N°2.511 de la Superintendencia de Seguridad Social, imparte nuevas instrucciones para la autorización, pago y compensación de cargas familiares.**

---

De nuestra consideración:

La Superintendencia de Seguridad Social, a través de su Circular N°2.511, de fecha 26 de febrero de 2009, imparte nuevas instrucciones relacionadas con la acreditación de ingresos promedios y actualización de tramos de asignación familiar.

Sobre el particular, cumplimos con informar a Ud. lo siguiente:

**1. INGRESO DE TRAMOS DE NUEVOS BENEFICIARIOS DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y BENEFICIARIOS CON RECONOCIMIENTO DE CAUSANTES CON EFECTO RETROACTIVO.**

**a. Acreditación de tramo de nuevos beneficiarios.**

Tratándose de nuevos beneficiarios de asignación familiar, al momento de solicitar el primer reconocimiento mediante el formulario de **“Solicitud de Asignación Familiar”** firmado y timbrado por el respectivo empleador, se deberá adjuntar el formulario de **“Declaración Jurada de Ingresos de Nuevos Beneficiarios Para Determinar el Valor de la Asignación Familiar” (anexo N°1)**, con la información de período respectivo y debidamente firmada por el trabajador.

**b. Autorización de pagos con efecto retroactivo.**

Tratándose de reconocimientos de causantes con efecto retroactivo, que comprenda períodos con distintos valores de asignaciones familiares, se deberán presentar todas las Declaraciones Juradas de Ingresos vigentes por cada uno de los años que se requieran para determinar el valor de dicho beneficio.

Por lo señalado, los empleadores sólo podrán pagar las asignaciones familiares y maternas a sus trabajadores por aquellas cargas familiares que hayan sido previamente reconocidas y autorizado el pago de las asignaciones por la respectiva Caja de Compensación, correspondiente al mismo mes de pago de las remuneraciones. En consecuencia, **no podrán pagar asignaciones familiares o maternas con efecto retroactivo, cuyos valores no hubiesen sido previamente autorizados e informados por la Caja.**

**2. ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS PROMEDIOS EN JULIO DE CADA AÑO.**

En el mes de julio de cada año, los empleadores deberán determinar el ingreso promedio de los beneficiarios con causantes reconocidos, correspondiente al semestre enero - junio del mismo año o el período julio de 2008 a junio de 2009, según haya correspondido, reciban o no pago pecuniario por ellos.

Para los efectos de esta determinación, se deberán seguir las siguientes reglas:

**a. Acreditación del Ingreso.**

- i) Los empleadores, deberán requerir a todos sus trabajadores a más tardar el segundo día hábil del mes de julio, una declaración jurada simple que acrediten, si además de los ingresos percibidos por la actual empresa, recibieron otros ingresos en el primer semestre o período julio de 2008 a junio de 2009, según corresponda, información que deberá ser consignada en el formulario **“Declaración Jurada de Ingresos Para Actualización del Valor de la Asignación Familiar” (anexo N°2)**, debidamente firmada por el trabajador.
- ii) No será necesario exigir esta declaración jurada a los beneficiarios que perciban una remuneración o pensión que por sí sola exceda el monto máximo de ingresos fijado por ley para tener derecho al pago pecuniario del beneficio.
- iii) Considerando que el monto del ingreso mensual del beneficiario determina el derecho al monto pecuniario de la asignación de que se trata y su valor, en los casos que los trabajadores no presenten la declaración jurada de ingresos, la Caja asumirá tramo “D”, por lo tanto, no tendrá derecho a valor pecuniario alguno por las cargas familiares, hasta que el trabajador no demuestre lo contrario.

Los empleadores se encuentran obligados a mantener en custodia todas las declaraciones juradas de ingresos debidamente firmadas por los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, por un plazo no inferior a cinco años. Para el resguardo de dicha información las empresas estarán facultadas para digitalizar las declaraciones y almacenarlas en medios electrónicos.

**b. Determinación del Ingreso Promedio.**

**Es responsabilidad del empleador determinar, sobre la base de la información contenida en dichas declaraciones juradas, el ingreso promedio de cada uno de sus trabajadores que tienen causantes de asignación familiar reconocidos.**

**c. Envío de la información de los ingresos de los trabajadores a la Caja.**

Para el envío de esta información, los empleadores deberán completar el formulario **“Informe de Ingresos de Trabajadores para Actualización del Valor de la Asignación Familiar” (anexo N°3)**, y remitirlo a la Caja, **a más tardar el 10 de julio del año respectivo.**

El informe señalado debe estar firmado y timbrado por el representante legal de la empresa, certificando que los ingresos promedios informados, fueron previamente verificados con las respectivas declaraciones juradas de ingresos de los trabajadores.

Para estos efectos, la Caja dispondrá de medios electrónicos y manuales a través de los cuales las empresas realicen el envío de esta información.

**d. Determinación del tramo de asignación familiar.**

La Caja efectuará la comparación de los promedios señalados por el empleador, con la información que se registra en nuestra base de datos (remuneración del empleador actual; remuneración de otros empleadores adherentes a esta Caja; Subsidios de trabajadores afiliados a Fonasa; y, pensiones de aquellos trabajadores afiliados como pensionados). Si existieran diferencias entre ambos promedios, se deberá considerar el promedio más alto, luego se asignará el valor de la asignación familiar que corresponda. **De existir cobros indebidos de asignación familiar originados por diferencias de los ingresos informados por la empresa, respecto a la información disponible en la Caja, se solicitará a la empresa el reintegro de los valores pagados en exceso por cada beneficiario.**

**3. COMPENSACIÓN DE ASIGNACIONES FAMILIARES.**

Las asignaciones familiares pagadas por los empleadores podrán ser compensadas con las cotizaciones del 0,6% de Salud, originándose con ello, saldo a favor del empleador o saldo a favor de la institución.

**La Caja sólo aceptará la compensación de aquellas asignaciones que correspondan a causantes que hayan sido previamente reconocidos, que cuenten con toda la documentación de respaldo y que estén autorizados sus pagos.**

Si por algún motivo un empleador al declarar y pagar las cotizaciones, compensara asignaciones que no se encuentran reconocidas por la entidad administradora, **ésta deberá cobrar al empleador las cotizaciones adeudadas.**

El procedimiento de compensación de asignaciones familiares señalado precedentemente, **entrará en vigencia a partir de las remuneraciones del mes de julio de 2009**, cuyas cotizaciones se pagan hasta el 13 de agosto si se utilizan medios de recaudación electrónica para tales efectos.

**4. VIGENCIA.**

Cabe señalar que las nuevas instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social, se **aplicarán a contar del 1 de julio de 2009.**

Por lo anterior, reiteramos la importancia del envío de la información solicitada, referida a los ingresos de sus trabajadores, de acuerdo al nuevo procedimiento normativo, **cuyo plazo vence el 10 de julio de 2009**, en caso contrario, no se podrá aceptar la compensación de las cargas, originándose una deuda previsional para la empresa.

Cualquier información adicional sobre esta materia, será proporcionada con el mayor agrado a través de nuestro Call Center 600 5100000, en nuestra página web [www.cajalosandes.cl](http://www.cajalosandes.cl), o directamente en cualquiera de nuestras oficinas a lo largo del país.

Saluda muy atentamente a Ud.,